Medellín, lunes 18 de diciembre de 2017



GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 21.504

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060112886	Diciembre 14 de 2017	3	060112922	Diciembre 14 de 2017	18
060112887	Diciembre 14 de 2017	5	060112923	Diciembre 14 de 2017	21
060112889	Diciembre 14 de 2017	8	060112929	Diciembre 14 de 2017	24
060112896	Diciembre 14 de 2017	9	060112930	Diciembre 14 de 2017	26
060112912	Diciembre 14 de 2017	12	060112932	Diciembre 14 de 2017	32
060112917	Diciembre 14 de 2017	15	060112933	Diciembre 14 de 2017	36

SUMARIO ORDENANZA DICIEMBRE 2017

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Número	Fecha	Página		
71	Diciembre 15 de 2017	43		



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

Radicado: S 2017060112886

Fecha: 14/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE MODIFICA LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD CES.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal h de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

- 1. Que en fecha del 17 de noviembre de 2017 se expidió Resolución número S2017060110132 por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con la universidad CES para realizar contrato cuyo objeto es "Prestar el servicio de asesoría y asistencia técnica a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en las acciones Planteadas en el Plan Territorial de Salud en el marco del Plan Decenal de Salud Pública en el departamento de Antioquia".
- 2. Que en el numeral décimo (10) de las consideraciones no se digitó de manera correcta el valor del presupuesto oficial y por ende se hace necesario modificar el citado numeral para que corresponda a la realidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral décimo (10) de la Resolución número S2017060110132, el cual quedara de la siguiente forma:

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$11.446.716.929) EXCLUIDO DE IVA, de los cuales para la vigencia 2017 es la suma de \$1.841.973.929 y para la vigencia 2018 la suma de \$9.604.743.000 excluido de IVA; según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500038445 por valor de \$527.319.294 y y Certificados de Vigencia Futura N°3500038446 por \$1.314.654.635 $N^{\circ}6000002445$ por valor de \$98.045.000, $N^{\circ}6000002446$ por \$97.985.000, por \$1.938.369.000, N°6000002447 por \$1.400.000.000, N°6000002448 \$489.925.000, N°6000002449 \$97.985.000, N°6000002450 por por \$97.985.000, N°6000002452 N°6000002451 \$720.719.000, por por N°6000003454 por \$1.250.000.000, N°6000002453 por \$650.000.000, \$881.865.000, N°6000002456 N°6000002455 \$881.865.000, por por

RESOLUCIÓN No.

de 2017

HOJA NÚMERO 2

N°6000002457 por \$1.000.000.000 del 9 y 10 de noviembre de 2017 respectivamente; previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

ARTICULO SEGUNDO: Que quedan vigentes todos los demás considerandos y la parte resolutiva de la Resolución número S2017060110132 que no sean contrarias a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y GÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Sthuffer & G Sthefania Gómez Uribe

Profesional Universitaria - CES

Jorge Wario Pavid Restreps Profesional Universitario - CES

Samir Aloneo Murillo Pali Director Asuntos Legales Radicado: S 2017060112887

Fecha: 14/12/2017







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, COMPRAR REPUESTOS AL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIO Y SISTEMA DE DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ALARMAS DE ACUERDO A LA NORMA NFPA; ADEMÁS LA IMPLEMENTACIÓN DE TUBERIAS, ACCESORIOS, DETECTORES Y ROCIADORES EN LAS SIGUIENTES BODEGAS: Bodega, Auxiliar de publicidad, Bodega de muebles y enseres, Cuarto UPS,, Vestieres Contratista Aseo, MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA N° 7796

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7° y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

- Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia -FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
- 2. Que conforme a una de las necesidades presentadas en la FLA, el Gerente designó mediante Resolución No. S 2017060100265 de 06/09/2017, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación N° 7796.
- 3. Que mediante estudios y documentos previos No. 7796 elaborados por el comité asesor y evaluador designado, se justificó la necesidad para adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, COMPRAR REPUESTOS AL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIO Y SISTEMA DE DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ALARMAS DE ACUERDO A LA NORMA NFPA; ADEMÁS LA IMPLEMENTACIÓN DE TUBERIAS, ACCESORIOS, DETECTORES Y ROCIADORES EN LAS SIGUIENTES BODEGAS: Bodega, Auxiliar de publicidad, Bodega de muebles y enseres, Cuarto UPS, Vestieres Contratista Aseo,".

LMONSALVERO -8:08 a.m. -jueves, 14 de diciembre de 2017

- 4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 1150 de 2007, la modalidad de contratación para el presente proceso corresponde a Selección Abreviada de menor cuantía en razón a su cuantía y a la naturaleza del objeto a contratar.
- 5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 3700010185 del 06/10/2017. Por valor de \$64.703.481 ITEM 1: Valor \$58.233.133 COP.RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I. C.L.D Mantenimiento y reparaciones Ítem 2: Valor \$6.470.348 COP, RUBRO PRESUPUESTA: 1.2.2.11/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimiento y Reparaciones, BANCO DE PROYECTOS: N/AVIGENCIA FUTURA: Certificados de vigencias No. 6000002095 del 02 /08/2017, por un valor de \$ 46.586.150Ítem: 01, Rubro: VO/1133/0 - 1010 Otr Vig Fut No Inversión OTRAS VIGENCIAS FUT Vigencia: 2018 VIGENCIA FUTURA: Certificados de vigencias No. 6000002096 del 02 /08/2017, por un valor de \$ 5.176.238 Ítem: 01, Rubro: VO/1133/0 – 1010 Otr Vig Fut No Inversión OTRAS VIGENCIAS FUT Vigencia: 2018 CDP: 3800002113 del 22/09/2017, por valor de \$ 62.619.953, Item 1 valor \$56.357.957 COP, RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimiento y reparaciones. Ítem 2 valor \$ 6.261.996 COP, RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.2.11/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimiento y Reparaciones, BANCO DE PROYECTOS: N/A VIGENCIA FUTURA: Certificados de vigencias No. 6000002097 del 02 /08/2017, por un valor de \$ 26.643.823 Ítem: 01, Rubro: VO/1133/0 - 1010 Otr Vig Fut No Inversión OTRAS VIGENCIAS FUT Vigencia: 2018 VIGENCIA FUTURA: Certificados de vigencias No. 6000002098 del 02 /08/2017, por un valor de \$ 2.960.424 Ítem: 01, Rubro: VO/1133/0 - 1010 Otr Vig Fut No Inversión OTRAS VIGENCIAS FUT Vigencia: 2018. Expedidos por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- 6. Que para la fecha y hora del cierre del proceso de Selección Abreviada de menor Cuantía, programado para el día 04/12/2017, a las 11:00 am se presento una propuesta, así:

ORDEN NOMBRE DEL MANFIRE S.A.S. PROPONENTE

1 Valor de la propuesta Incluido IVA \$ 179.473.460

- 7. Que el comité Asesor y Evaluador designado por el Gerente de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA realizó la verificación de los requisitos habilitantes, resultando habilitado dentro del proceso el proponente MANFIRE S.A.S, tal y como consta en el informe de evaluación publicado en el Secop el día 6 de diciembre de 2017.
- 8. Que en este sentido, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adjudicar la Selección Abreviada de Menor cuantía No. 7796 al oferente MANFIRE S.A.S Nit 900999736-4 cuyo representante legal es el señor ANDRÉS FELIPE OSORNO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.372.071.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada de Menor cuantía No 7796, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, COMPRAR

LMONSALVERO -8:08 a.m. -jueves, 14 de diciembre de 2017

REPUESTOS AL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIO Y SISTEMA DE DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ALARMAS DE ACUERDO A LA NORMA NFPA; ADEMÁS LA IMPLEMENTACIÓN DE TUBERIAS, ACCESORIOS, DETECTORES Y ROCIADORES EN LAS SIGUIENTES BODEGAS: Bodega, Auxiliar de publicidad, Bodega de muebles y enseres, Cuarto UPS,, Vestieres Contratista Aseo" al proponente MANFIRE S.A.S Nit 900999736-4 cuyo representante legal es el señor ANDRÉS FELIPE OSORNO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.372.071.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato tendrá un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L. (\$179.473.460) incluido el IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

ARTICULO TERCERO: El contrato tendrá un plazo de Catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN CORREA CALDERÓN Gerente

Proyectó: Luz Adriana Monsalve Roldán – Rol jurídico Revisó: Natalia Ruiz Lozano- Líder Gestora de Contratación Aprobó: Diego Andrés Velásquez Alvarez – Director de Apoyo Legal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060112889

Fecha: 14/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 —mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública - las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que el Comité Técnico Departamental para viabilización de proyectos, de acuerdo con el decreto D2017070003259 del 28/07/2017 de la Gobernación de Antioquia, estará conformado entre otros por el Secretario (a) de Medio Ambiente, cuando se trate de la evaluación de proyectos del componente ambiental del PAP-PDA, o su delegado (a) quien deberá ser un funcionario de nivel directivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Asesor, Grado 01, adscrito al Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, FRANCISCO JAVIER VILLA SANCHEZ, la representación de la Secretaría del Medio Ambiente del departamento de Antioquia en el Comité Técnico Departamental para viabilización de proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

LUCY ARBEY RIVERA OSORIO

Secretario de Despacho Secretaría del Medio Ambiente Departamento de Antioquia

Proyectó: Carlos Andrés Escobar Díez Profesional universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060112896

Fecha: 14/12/2017

RESOLUCIÓN Destino: USUGA

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE, LIQUIDA Y PAGA BONO PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION NORMAL.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la liquidación, emisión y pago de Bono Pensional tipo A Modalidad 2 correspondiente a (la) afiliado(a), en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (de la) afiliado(a) CARLOS ROMÁN USUGA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.077.774, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
- 2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con el decreto 1748 de 1995, modificado por los decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.
- 3. Que la historia laboral del señor **CARLOS ROMÁN USUGA CASTAÑO**, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO O CAJA
Secretaria Seccional de	13/06/1984-30/06/1995	4.035	SSSA
Salud y Protección Social	Licencias:		
de Antioquia	06/06/1986-22/06/1986	17	
-	16/01/1992-16/02/1992	32	
	Total:	3.986	
TOTAL		3.986	

RESOLUCIÓN No.

de 2017

HOJA NÚMERO 2

4. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación Cupón de Bono Pensional Tipo A Modalidad 2

Documento 70.077.774 AFP **PORVENIR** Fecha nacimiento 04/05/1955 Fecha de corte 01/07/1995 Redención normal Vejez Tiempo efectivo para bono 3.986 Salario base al 30/06/1992 \$209.543 Fecha redención normal 04/05/2017 Valor a fecha de corte: 01/07/1995 \$12.083.812 Valor total fecha redención normal: \$106.207.000

04/05/2017

Valor Total Bono Pensional al 22/12/2017: \$107.145.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA REDENCION NORMAL 04/05/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$12.083.812
FECHA IPC UTILIZADO	Noviembre 2017 (0.18)
VALOR	\$106.207.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 04/05/2017	FECHA DE PAGO 22/12/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$106.207.000
FECHA IPC UTILIZADO	Noviembre 2017 (0.18)
VALOR A PAGAR	\$107.145.000

5. La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) CARLOS ROMÁN USUGA CASTAÑO, calculado al 22 de Diciembre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$107.145.000) M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Pagar el 22 de Diciembre de 2017, al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, el cupón de bono pensional tipo A, Modalidad 2 por redención normal, al (la) señor(a) CARLOS ROMÁN USUGA CASTAÑO con cédula de ciudadanía número 70.077.774 por los servicios prestados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$107.145.000) M.L., y de esta manera contribuir así al capital necesario para la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8 consignando en la cuenta corriente N° 25609787-4 del Banco de Occidente, el valor del bono pensional por la suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$107.145.000) M.L., por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la consignación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:

Paula Andrea Franco Ortiz

Contratista Paula 11/12/2017

Revisó:

María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario

Aprobó:

Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos

PFRANCOO



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060112912

Fecha: 14/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN RÉSOLUCIÓN Destino: Pensiones y

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE, LIQUIDA Y PAGA BONO PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION NORMAL.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la liquidación, emisión y pago de Bono Pensional tipo A Modalidad 2 correspondiente a (la) afiliado(a), en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (de la) afiliado(a) FELICIDAD DEL CARMEN ROMERO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 26.025.217, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
- 2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con el decreto 1748 de 1995, modificado por los decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.
- 3. Que la historia laboral del señor FELICIDAD DEL CARMEN ROMERO LÓPEZ, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO O CAJA
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	19/02/1982-04/10/1983	593	SSSA
Municipio de Caucasia	04/04/1988-06/08/1990 10/07/1992-30/06/1995 Total:	855 1.086 1.941	Municipio de Medellín
TOTAL		2.534	

RESOLUCIÓN No.

de 2017

HOJA NÚMERO 2

4. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación Cupón de Bono Pensional Tipo A Modalidad 2

Documento		26.025.217
AFP		PORVENIR
Fecha nacimiento		01/03/1956
Fecha de corte		01/07/1995
Redención normal		Vejez
Tiempo efectivo para bono		2.534
Salario base al 06/08/1990		\$63.525
Fecha redención normal		01/03/2016
Valor a fecha de corte: 01/07/1995		\$4.680.927
Valor total fecha redención	normal:	\$45.697.000
04/00/0040		

01/03/2016

Valor Total Bono Pensional al 22/12/2017 : \$48.949.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA REDENCION NORMAL 01/03/2016
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$1.095.418
FECHA IPC UTILIZADO	Noviembre 2017 (0.18)
VALOR	\$10.694.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 01/03/2016	FECHA DE PAGO 22/12/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$10.694.000
FECHA IPC UTILIZADO	Noviembre 2017 (0.18)
VALOR A PAGAR	\$11.455.000

5. La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) FELICIDAD DEL CARMEN ROMERO LÓPEZ, calculado al 22 de Diciembre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.455.000) M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Pagar el 22 de Diciembre de 2017, al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, el cupón de bono pensional tipo A, Modalidad 2 por redención normal, al (la) señor(a) FELICIDAD DEL CARMEN ROMERO LÓPEZ con cédula de ciudadanía número 26.025.217 por los servicios prestados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.455.000) M.L., y de esta manera contribuir así al capital necesario para la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8 consignando en la cuenta corriente N° 25609787-4 del Banco de Occidente, el valor del bono pensional por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.455.000) M.L., por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la consignación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO/MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:

Paula Andrea Franco Ortiz

Contratista 11/12/2017 Revisó:

María Victoria Zapata Sepúlveda

Profesional Universitario

Aprobó:

Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060112917

Fecha: 14/12/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE, LIQUIDA Y PAGA BONO PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION NORMAL.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la liquidación, emisión y pago de Bono Pensional tipo A Modalidad 2 correspondiente a (la) afiliado(a), en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (de la) afiliado(a) MARIO ANTONIO PINEDA SALAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.073.591, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
- 2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con el decreto 1748 de 1995, modificado por los decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.
- 3. Que la historia laboral del señor MARIO ANTONIO PINEDA SALAS, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO O CAJA
Secretaria Seccional de	01/04/1986-30/09/1986	183	SSSA
Salud y Protección Social	02/03/1988-01/08/1988	153	
de Antioquia	Total:	336	
Municipio de Medellín	26/06/1989-30/06/1995	2.196	Municipio de Medellín
TOTAL		2.532	

4. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con Nit y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES 800.150.280-0 PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación Cupón de Bono Pensional Tipo A Modalidad 2

Documento	70.073.591
AFP	PORVENIR
Fecha nacimiento	08/11/1955
Fecha de corte	01/07/1995
Redención normal	Vejez
Tiempo efectivo para bono	2.532
Salario base al 30/06/1992	\$435.757
Fecha redención normal	08/11/2017
Valor a fecha de corte: 01/07/1995	\$17.856.748
Valor total fecha redención normal:	\$160.164.000
08/11/2017	

Valor Total Bono Pensional al 22/12/2017: \$160.760.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA REDENCION NORMAL 08/11/2017
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$2.369.616
FECHA IPC UTILIZADO	Noviembre 2017 (0.18)
VALOR	\$21.254.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 08/11/2017	FECHA DE PAGO 22/12/2017
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$21.254.000
FECHA IPC UTILIZADO	Noviembre 2017 (0.18)
VALOR A PAGAR	\$21.333.000

5. La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) MARIO ANTONIO PINEDA SALAS, calculado al 22 de Diciembre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$21.333.000) M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Pagar el 22 de Diciembre de 2017, al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, el cupón de bono pensional tipo A, Modalidad 2 por redención normal, al (la) señor(a) MARIO ANTONIO PINEDA SALAS con cédula de ciudadanía número 70.073.591 por los servicios prestados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$21.333.000) M.L., y de esta manera contribuir así al capital necesario para la pensión de vejez.

RESOLUCIÓN No.

de 2017

ARTICULO SEGUNDO: Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8 consignando en la cuenta corriente N° 25609787-4 del Banco de Occidente, el valor del bono pensional por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$21.333.000) M.L., por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12º del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la consignación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:

Paula Andrea Franco Ortiz

Contratista 11/12/2017 Revisó:

María Victoria Zapata Sepúlveda

Profesional Universitario

Aprobó:

Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Récursos

PFRANCOO



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACION** RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060112922 Fecha: 14/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN



POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994,1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS GUILLERMO BOTERO BOTERO identificado con cédula de ciudadanía 70.068.990 solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995,1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del señor LUIS GUILLERMO BOTERO BOTERO, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	30/05/1983-05/06/1984	373	SSSA
Municipio de Medellín	21/01/1985-31/12/1990	2.171	Municipio de Medellín
E.S.E. Metrosalud	01/01/1991-09/01/1995	1.470	E.S.E. Metrosalud
TO	OTAL DIAS	4.014	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE –FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) LUIS GUILLERMO BOTERO BOTERO al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$479.702

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los parágrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante oficio Nº 08564 del 24/11/2017 del bono pensional correspondiente al señor LUIS GUILLERMO BOTERO BOTERO, recibido en esta institución con radicado Nº 2017010461682 del 11/12/2017, por esta razón se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte, a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	27/06/1954
Cédula de ciudadanía	70.068.990
Fecha de corte	30/03/1995
Total días a fecha de traslado	4.014
Pensión de Referencia	565.513.93
Auxilio Funerario de Referencia	594.667.50
FAC 4	169.4038
FAC 5	0.4503
Valor básico total a fecha de corte	\$25.273.128
Valor total bono pensional al 22/12/2017	\$291.566.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 30/03/1995	FECHA DE RESOLUCION 07/02/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$2.348.499
FECHA IPC UTILIZADO	Noviembre 2017 (0.18)
VALOR	\$26.398.547.24

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 07/02/2017	FECHA DE PAGO 22/12/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$26.398.547.24
FECHA IPC UTILIZADO	Noviembre 2017 (0.18)
VALOR	\$27.094.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) LUIS GUILLERMO BOTERO, calculado al 22 de Diciembre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$27.094.000), suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 22 de Diciembre de 2017, a COLPENSIONES con Nit 900.336.004-7, del señor LUIS GUILLERMO BOTERO BOTERO identificado con cédula número 70.068.990, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$27.094.000).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013 para que realice dicho desembolso a COLPENSIONES de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$27.094.000), por concepto de bono pensional a través de BANCOLOMBIA, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- COLPENSIONES- Bogotá.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:

Paula Andrea Franco Ortiz

Contratista

14/12/2017

Revisó:

María Victoria Zapata Sepúlveda

Aprobó:

Diego Echeverri Hincapié

Integral

Director Gestión

Recursos

PFRANCOO



GOBERNACION RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060112923

Fecha: 14/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: MAYA



POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994,1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) GABRIELA MARÍA MAYA MAYA identificada con cédula de ciudadanía 42.991.183 solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995,1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del (de la) señor(a) GABRIELA MARÍA MAYA MAYA, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional	02/05/1988-01/08/1989	457	SSSA
de Salud y Protección			
Social de Antioquia			
Municipio de Medellín	21/08/1990-31/12/1990	133	Municipio de Medellín
E.S.E. Metrosalud	01/01/1991-30/06/1995	1.642	E.S.E. Metrosalud
TO	OTAL DIAS	2.232	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE –FB-," La

fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) GABRIELA MARÍA MAYA MAYA al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$ 199.072.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los parágrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante oficio Nº 08450 del 25/11/2017 del bono pensional correspondiente a la señora GABRIELA MARÍA MAYA MAYA, recibido en esta institución con Radicado No. 2017010461674 del 11/12/2017, por esta razón se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	07/07/1959
Cédula de ciudadanía	42.991.183
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	2.232
Pensión de Referencia	270.862.76
Auxilio Funerario de Referencia	594.667.50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3116
Valor básico total a fecha de corte	\$19.832.600
Valor total bono pensional al 22/12/	2017 \$215.915.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA DE RESOLUCION 11/03/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$ 4.060.707
FECHA IPC UTILIZADO	Noviembre 2017 (0.18)
VALOR	\$ 43.471.919.89

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 11/03/2017	FECHA DE PAGO 22/12/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$43.471.919.89
FECHA IPC UTILIZADO	Noviembre 2017 (0.18)
VALOR	\$44.208.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) GABRIELA MARÍA MAYA MAYA, calculado al 22 de Diciembre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M.L. (\$44.208.000), suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 22 de Diciembre de 2017, a COLPENSIONES con Nit 900.336.004-7, de la señora GABRIELA MARÍA MAYA MAYA identificada con cédula número 42.991.183, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M.L. (\$44.208.000).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013 para que realice dicho desembolso a COLPENSIONES de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M.L. (\$44.208.000), por concepto de bono pensional a través de BANCOLOMBIA, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- COLPENSIONES- Bogotá.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:

Paula Andrea Franco Ortiz

Contratista 14/12/2017 Revisó:

María Victoria Zapata Sepúlveda

Profesional Universitario,

Aprobó:

Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Inte

Integral

Recursos

PFRANCOO



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIQUIA

Radicado: S 2017060112929

Fecha: 14/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO CELEBRACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL No. 7385.

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

- Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requirió contratar el objeto que consistió en "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO INCLUIDO REPUESTOS CONSUMIBLES PARA LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO ATLAS COPCO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."
- 2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución Radicado No. S 2017060094700 del 2 de Agosto de 2017, Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa, por no pluralidad de oferentes.
- 3. Que se elaboraron los estudios y documentos previos No.7385, requeridos para esta contratación, los cuales permitieron señalar que se podía adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo con el Artículo 2° numeral 4° literal H de la ley 1150 de 2007, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015.
- 4. Que el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia mediante Resolución No. S2017060105395 del 17/10/2017 Justifico celebrar el contrato cuyo objeto es el "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO INCLUIDO REPUESTOS CONSUMIBLES PARA LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO ATLAS COPCO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA" con la sociedad ATLAS COPCO COLOMBIA LTDA. Identificada con NIT 860.534.244-2.
- 5. Que la minuta del contrato y el acta de inicio no fueros firmados, por consiguiente el contrato no se perfeccionó.
- 6. Que el perfeccionamiento y ejecución del contrato no se pudieron llevar a cabo toda vez que los tramites propios del proceso, firmas del contrato y expedición de pólizas requirieron tiempos adicionales, que hicieron que el plazo para su ejecución se redujera, dando como resultado la imposibilidad de realizar el objeto contractual.
- 7. Que de conformidad con lo anterior las actividades concertadas dentro del objeto contractual no fueron ejecutadas.
- Que ATLAS COPCO COLOMBIA LTDA. Identificada con NIT 860.534.244-2., mediante comunicación escrita del día 05/12/17, manifestó su interés en la no ejecución y celebración del contrato correspondiente

RESOLUCION NÚMERO

HOJA NUMERO

2

al proceso No. 7385 toda vez que por tiempos no era posible ejecutar las actividades propuestas en su oferta comercial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No celebrar el proceso contractual No. 7385, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO INCLUIDO REPUESTOS CONSUMIBLES PARA LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO ATLAS COPCO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIQUIA."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

Prayecto: Adriana Bedoya Muñoz Revisó: Natalia Ruiz Lozano Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

IVÁN CORREA CALDERÓN

Gerente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2017060112930

Fecha: 14/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS**, de propiedad de Sociedad Centro Infantil Mis Primeras Notas., ubicado en la Diagonal 53 N° 125 sur - 129 del Municipio de **CALDAS**, teléfono: 2783529, en jornada **TARDE**, calendario A, número de DANE: 305129007058, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	15375	07/11/2002
Jardín	15375	07/11/2002
Transición	15375	07/11/2002

La Señora MARÍA MARGARITA ZULUAGA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.016.056 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por Puntaje, para la jornada TARDE, y de Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010393212 del 20 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

JORNADA TARDE: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$29.372.000, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

N° Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
0	\$639.450	0
0	\$639.450	0
0	\$636.100	0
180		\$ 0

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en \$29.372.000 a los aprobados por la secretaria de educación de

Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Debido a la clasificación dentro del Régimen Controlado que tuvo lugar para el año 2017 el CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS, en virtud del Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que para superar la clasificación del régimen controlado se deberá solicitar autorización a la respectiva Secretaría de Educación para aplicar al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de matrícula y pensiones siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimiento Educativo Privado, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual. Aunado al hecho de que los motivos por los cuales se dio la clasificación en régimen controlado se suscriben a los literales d) y e) del Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 se podrá autorizar para el año académico inmediatamente siguiente la clasificación en el régimen de libertad vigilada.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen Libertad Vigilado.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS, de propiedad de la Sociedad Centro Infantil Mis Primeras Notas., ubicado en la Diagonal 53 N° 125 sur - 129 del Municipio de CALDAS, teléfono: 2783529, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305129007058, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de Libertad vigilada para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

JORNADA MAÑANA:

Porcentaje de incremento	Grados
20.87%	Primer Grado
4.90%	Siguientes Grados

JORNADA TARDE:

Porcentaje de incremento	Grados		
21.87%	Primer Grado		

Porcentaje de incremento	Grados		
4.90%	Siguientes Grados		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

JORNADA MAÑANA:

Grado Tarifa anual 2018		Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)	
Prejardín	\$ 833.335	\$ 83.334	\$ 750.002	\$ 75.000	
Jardín	\$ 723.218	\$ 72.322	\$ 650.897	\$ 65.090	
Transición	\$ 723.218	\$ 72.322	\$ 650.897	\$ 65.090	

JORNADA TARDE:

Grado Tarifa anual 2018		Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)	
Prejardín	\$ 833.334	\$ 83.333	\$ 750.001	\$ 75.000	
Jardín	\$ 719.030	\$ 71.903	\$ 647.127	\$ 64.713	
Transición	\$ 719.030	\$ 71.903	\$ 647.127	\$ 64.713	

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO

Secretario de Educación de Antioquia (E)

VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO

Proyectó

Contador - Contratista 07 de Diciembre de 2017

Inmah RGE MARIO CORREA VÉLEZ Dirección Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No

Radicado: S 2017060112932

Fecha: 14/12/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por medio del cual se registra unos programas de formación académica al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caucasia, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E) en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el

Por medio del cual se registra unos programas de formación académica al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN" y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caucasia, Departamento de Antioquia.

reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN" cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2017060111583 de 30/11/2017 para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Caucasia - Departamento de Antioquia.

La Señor RODOLFO DE JESÚS FRANCO RIVAS representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN" presentó mediante radicados 2016010370494 de 2016/09/23, 2016010430533 de 2016/11/10, 2017010384225 de 2017/10/13 y 2017010422180 de 2017/11/10 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de programas académicos en conducción que serán ofertados en la sede del municipio no certificado de Caucasia - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud de registro de programas más la visita realizada a las instalaciones por parte de la Dirección de Núcleo Educativo, recomiendan otorgar el registro de programas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN" toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN", garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012 los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano — SIET, los programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN"** en la sede del municipio no certificado de Caucasia, Departamento de Antioquia:

Por medio del cual se registra unos programas de formación académica al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN" y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caucasia, Departamento de Antioquia.

Municipio: Caucasia Sede: Calle 20 N° 9 - 17 - Loma Fresca

Tel: 8399643 transitarconduccion@hotmail.es

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 15: Teóricas 25: Prácticas 3: Taller	1 Nivel 15 Días	306.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría A2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas 5: Taller	1 Nivel	\$ 854.400	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría B1

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 22 Días	\$ 854.400	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría C1

PARÁGRAFO.- El solo registro de programas no autoriza al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN", a ofrecer y desarrollar programas académicos en cursos de conducción; para ello y acorde al Artículo 2.3.1.2.1., Capítulo II del Decreto Nacional 1079 de 2015 deberá obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro de programas identificados en el artículo primero, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN", deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Por medio del cual se registra unos programas de formación académica al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN" y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caucasia, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN", el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "TRANSITAR CONDUCCIÓN", haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO Secretario de Educación de Antioquia (E)

Proyectó:

Cistian Fernando Pasero
CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA
Profesional Universitario
Dirección Jurídica
11 de Diciembre de 2017

Revisó:

Aprobó:

Turno A

Jorge Mario Correa Velez
Profesional Universitario
Dirección Jurídica
Dirección Jurídica
Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2017060112933

Fecha: 14/12/2017

ipo:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **Instituto Para El Desarrollo Educativo** - **TRAINING CORP** y se autoriza el cambio de sede ubicado en el municipio de Chigorodó departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E) en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la secretaria de educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación "Educación No Formal" contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Artículo 2.6.3.6 del citado decreto, establece la Modificación a la Licencia "las novedades relativas a cambio de sede, aperturas de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra Institución Educativa, implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial..."

El **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución **049018 de 14/12/2011**, para ofertar el servicio educativo en el municipio de Chigorodó, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución 049018 de 14/12/2011 y sus correspondientes modificaciones no faculta al Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a la aprobada, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El Representante Legal JAIDER ENRIQUE ÁLVAREZ GÓMEZ identificado con cédula Ciudadanía 98.543.845 Presentó mediante radicados 2016010244278 de 2016/06/27, 2017010062501 de 2017/02/20, 2017010272453 de 2017/07/26, 2017010304116 de 2017/08/17, 2017010351820 de 2017/09/21 y 2017010369923 de 2017/10/04. Solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP, el cambio de sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Chigorodó

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede estableciendo que el **Instituto Para El Desarrollo Educativo** - **TRAINING CORP**, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento. Según visita realizada por la Profesional Universitaria Georgina Palacio Berrío el día 27 de noviembre de 2017.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia, (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP, concedida mediante Resolución 049018 de 14/12/2011, en el sentido de autorizar cambio de sede en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Chigorodó

NUEVAS SEDES					
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
Chigorodó	Calle 104 # 100 - 23	825 34 81	presidenciatrainingcorp@hotmail.com		

PARÁGRAFO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento (Cambio de sede) NO autoriza al Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. Del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas

en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución **049018 de 14/12/2011** continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **Instituto Para El Desarrollo Educativo** - **TRAINING CORP**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Ceo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO Secretario de Educación de Antioquia (E)

GEORGINA MARIA PALACIO BERRÍO

Dirección Jurídica

Revisó:

ORGE MARIO CORREA VÉLE Profesional Universitario Aprobó:

TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

Radicado: S 2017060111641 Fecha: 01/12/2017



Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la FUNDACION ORGANIZACIÓN VID.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

- Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
- Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
- 3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
- 4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
- 5. Que en reunión de Junta de Gobierno celebrada el día 10 de agosto de 2017, de la FUNDACION ORGANIZACIÓN VID, se aprobó la reforma parcial de estatutos consistente en adicionar al Artículo 2°, el Numeral 10, cuyo texto es el siguiente: "10) Promocionar y apoyar a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del Estatuto Tributario"; como consta en Acta N°29 del 10 de agosto de 2017.

LZULUAGAR

DHENAOG

- 6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.
- 7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la FUNDACION ORGANIZACIÓN VID, con domicilio en el municipio de Medellín, consistente en adicionar al Artículo 2°, el Numeral 10, cuyo texto es el siguiente: "10) Promocionar y apoyar a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del Estatuto Tributario", como consta en los documentos que se anexañ:

PARÁGRAFO: Las actividades realizadas por la fundación en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: La FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN VID, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **FUNDACION ORGANIZACIÓN VID** y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS MARIÓ MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioqu

Elaboró: Dora Elena Henao Girald

Auxiliar Administrativa

Revisó: Quad Lina María Zuluaga Ruí: Profesional Universitario

Aprobó: Samir Alonso Murillo

Director Asuntos Legales

No. 163187 - 1 vez

LZULUAGAR

DHENAOG



Resolución Número

Radicado: \$ 0001719 Fecha: 27/10/2017 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores.
- 2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
- 3. Que el CLUB JODID@S PERO CONTENT@S, con la sigla JO.PE.CO., que practica el softbol, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Extraordinaria realizada el día 10 de octubre del 2017, según consta en el Acta de Asamblea del mismo día, y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta 002 del 10 de octubre de 2017, eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos
- 4. Que la señora LILIAM YANETH RAMIREZ ASPRILLA, en su calidad de presidente electa solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
- Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora LILIAM YANETH RAMIREZ ASPRILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43.827.507, como Representante Legal, en su calidad de Presidente electa del club denominado JODID@S PERO CONTENT@S, con la sigla JO.PE.CO., con domicilio en el Municipio de Medellín y la de los demás dignatarios.

SERGIO ADOLFO DUQUE ORTIZ	Secretario,	C.C. N°.	71.583.815
DIANA MARCELA GIRALDO PULGARIN	Tesorera,	C.C. N°.	1.017.130.566
RUBIEL A. GONZALEZ SARMIENTO	Revisor Fiscal,	C.C. N°.	8.163.176 T. P. 153038-T
CARLOS A. ALVAREZ ARBOLEDA	Comisión Disciplinaria, C.C. Nº.		71.338.015
JORGE ALBERTO MESA TORRES	Comisión Disciplinaria, C.C. Nº.		8.028.828
CARMELO BONFANTE MIELES	Comisión Disciplinaria, C.C. Nº.		73.190.696

El periodo de los dignatarios será de cuatro (4) años, contados a partir del 13 de julio de 2017, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club .



Resolución Número

Radicado: S 0001719 Fecha: 27/10/2017 Tipo: RESOLUCIONES Dostino: No registra.



ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ Gerente

Proyectó: Dayana Galeano Revisó: Gloria Bonilla

Cargo: Abogada Contratista Cargo: Profesional Universitario

Revisó: Gloria Bonilla

Cargo: Profesional Universitario

No. 163188 - 1 vez

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro 71

Fecha: (

15 DIC. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 14 DE 1966 QUE ADICIONA LA ORDENANZA 13 DE 1964 SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL IDEA.

La Asamblea Departamental de Antioquia en ejercicio de facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere el artículo 300 y la 489 de 1998 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Modifiquese el artículo segundo de ordenanza 14 de 1966 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º. –Para constituir o participar en empresas de economía mixta, se requiere:

- a) Que los aportes de carácter departamental o municipal, incluyendo el del IDEA, no sean inferiores al 51% del capital, condición que regirá también para los aumentos de capital.
- b) Que sea de evidente interés general para el desarrollo económico, social y cultural del Départamento.

PARÁGRAFO: La limitación porcentual contenida en el literal a) de este artículo no opera, cuando se trate de constitución o participación en sociedades portuarias de economía mixta. Donde el IDEA podrá participar una vez conocido el estudio de factibilidad, hasta máximo con el 10 % del EQUITY y hasta el 31 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2º. La presente ordenanza rige a partir de la publicación, previa sanción y **deroga** todas las normas de carácter Departamental que le sean contrarios.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de diciembre de 2017.

BÁYRON CARO LUJÁN

Presidente

DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ

Secretario General

Blanca C. Henao C.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujaira Teléfono. 3839646 Fax. 383960.3 Medellín - Colombia www.asambleadeantroduia.gov.co

BHENAOC



Recibido para su sanción el día 15 de diciembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellin, J.5 DIC. 2011,

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 71 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 14 DE 1966 QUE ADICIONA LA ORDENANZA 13 DE 1964 SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL IDEA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General

recer

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202 Centro Administrativo Departamental José Maria Córdova (La Alpujarra) Línea de atención a la ciudadania: 018000 419 00 00 Medellin - Colombia - Suramérica Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



AVISA

Medellín, 18 de diciembre de 2017

Que el 8 de noviembre de 2017, falleció el señor DAGOBERTO CAICEDO LÓPEZ identificado en vida con la cédula N°. 1.354.729, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora ANA SOFIA ESTRADA DE CAICEDO con cédula de ciudadanía N°. 32.399.325 en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) dias.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

BEATRIZ ELENA MESA VILLA Auxiliar Administrativa Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Pedido. 4000060835

1 - 2







{PIE_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015



Que el día 25 de octubre de 2017, falleció GUSTAVO DE JESUS SIERRA DAVILA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía numero 549.558, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora LILIAM EUGENIA MORENO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.562.759, en calidad de compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, noviembre 29 de 2017

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000060835

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015



Que el día 2 de noviembre de 2017, falleció ANGEL MARIA PEREZ VASQUEZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía numero 780.155, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARIA BELARMINA MARTINEZ DE PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.191.524, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, noviembre 29 de 2017

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido, 4000060835

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015



Que el día 23 de septiembre de 2017, falleció VICENTE ANTONIO QUINTERO QUINTERO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía numero 796.403, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora GABRIELA DE LOS DOLORES MARIN ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.050.382, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, noviembre 29 de 2017

OCTAVIO DE J./MONTOYA PATINO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000060835

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015



Que el día 05 de septiembre de 2017, falleció ROBERTO DE JESUS ARANGO LONDOÑO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía numero 3.301.366, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARIA ELENA SANCHEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.394.901, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, noviembre 29 de 2017

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000060835

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015



Que el día 06 de octubre de 2017, falleció **SIGIFREDO ARROYAVE MORENO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía numero **3.327.535**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA LEONELLA ORTIZ DE ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.112.904**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el termino de treinta días.

Medellín, noviembre 29 de 2017

OCTAVIO DE J.MONTOYA PATIÑO

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000060835

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015

SCHOOL STATES OF THE SCHOOL SC



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".